

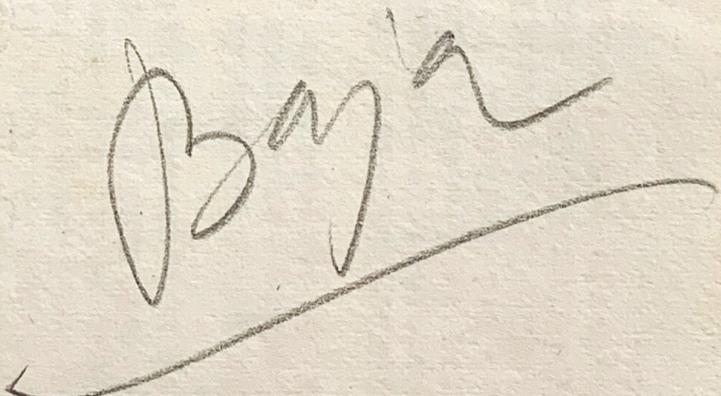
DG-412

..... Año 1931.....

..... A S O C I A C I O N E S.....

P U E B L O..... S A N L U I S.

EXPEDIENTE de la Sociedad titulada "AGRUPACION
SOCIALISTA OBRERA DE SAN LUIS".

A large, stylized handwritten signature in dark ink, possibly reading 'Bayer', is written over a horizontal line. The signature is fluid and cursive, with a long horizontal stroke extending to the right.

Registrada al folio 130, libro 2º, numero 346.

Constituida el dia 7 de *Novre* de 1931.

ORGANIZACION DE LA AGRUPACION SOCIALISTA OBRERA DE S A N L U I S.

ARTICULO 1º.-Se constituye una Agrupación Socialista Obrera en San Luis, con objeto de defender y propagar las ideas socialistas.

ARTICULO 2º.-Esta Agrupación realizará su objeto con la práctica de los derechos consignados en la Constitución del Estado.

ARTICULO 3º.-Para formar parte de esta Agrupación es preciso estar conforme con el Programa del Partido Socialista Obrero y acatar las resoluciones de sus Congresos.

ARTICULO 4º.-Se estiman necesarias la observancia de una conducta honrada y la conveniencia de pertenecer a la Sociedad de resistencia de su oficio, si la hubiese.

ARTICULO 5º.-El ingreso se pedirá al Comité de la Agrupación, verbalmente e por escrito, debiendo responder por el solicitante de sí individuos de la misma.

ARTICULO 6º.-El aspirante que hubiese pertenecido anteriormente estará obligado a satisfacer las cantidades que hubiere dejado en descubierto, tan pronto obtenga el ingreso.

ARTICULO 7º.-El individuo que proceda de otra Agrupación deberá presentar certificación de su conducta en ella y satisfacer los débitos que tuviera pendientes, no pudiendo ser admitido hasta justificar que ha cumplido ambas condiciones.

ARTICULO 8º.-Todos los afiliados, excepto los parados, enfermos y ausentes, pagarán SEMANALMENTE una cuota de quince céntimos de peseta para atender a los gastos de la Agrupación y a los generales del Partido. Para los que por su situación más desahogada puedan dar más de la cuota establecida se abrirá una subscripción permanente, dando cuenta el Comité en las asambleas ordinarias de las cantidades recaudadas.

ARTICULO 9º.-La forma en que debe hacerse la recaudación se acordará en asamblea general.

ARTICULO 10º.-Serán expulsados: Los que viertan públicamente ideas contrarias a los principios que constituyen la aspiración del Partido, siempre que no sea por error; los que falte a la solidaridad obrera; los que obedeciendo a un fin calumnioso acusen a otro afiliado.

ARTICULO 11º.-La expulsión no se verificará sino con el veredicto de la asamblea, y tanto ésta como el Comité facilitarán al acusado cuantos medios de defensa reclame antes de recaer el fallo.

ARTICULO 12º.-Serán dados de baja: Los que no cumplan o no acaten los acuerdos de los Congresos del Partido y los que tome la Agrupación; los que sin causa justificada no hayan satisfecho la cuota entres semanas.

ARTICULO 13º.-La Agrupación celebrará reuniones ordinarias cada tres meses, y en ellas se examinará la conducta del Comité, las propuestas de alta o baja que éste presente, las cuentas y todas aquellas proposiciones que sean de interés para el Partido; entendiéndose que las que causen variación en su Programa o en su ORGANIZACION GENERAL no tienen más carácter que el de proposiciones que se hacen al Congreso inmediato, no siendo ejecutivas si éste no las aprueba. También se reunirá extraordinariamente cuando lo considere necesario el Comité o lo pida con su firma la cuarta parte de los afiliados, no pudiendo discutirse en estas reuniones más asuntos que los que las han motivado.

ARTICULO 14º.-Habrá un Comité, revocable en todo tiempo, compuesto de un presidente, un secretario-contador, un tesorero, y dos vocales. Su misión es ejecutar los acuerdos de la Agrupación y los generales del Partido; resolver aquellos asuntos en que, sea imposible reunir a la asamblea general, por su urgencia; fijar el orden del día y las fechas de las reuniones; administrar los fondos de los cuales es responsable el tesorero, excepto en casos de fuerza mayor debidamente justificados, y mantener correspondencia con el Comité Nacional y los Comités de las Agrupaciones Socialistas. Su mandato durará un año, siendo elegido en la asamblea que se celebrará en el mes de Enero.

ARTICULO 15º.-También habrá una Comisión revisora encargada de dar dictamen sobre las cuentas de ingresos y gastos que el Comité presente. Esta Comisión se compondrá de tres individuos y será renovada también todos los años.

ARTICULO 16º.-Esta ORGANIZACION podrá variar siempre que la práctica lo haga necesario, a propuesta del Comité o por proposición firmada por la cuarta parte de los afiliados, y cuando haya que ponerla en concordancia con la GENERAL del Partido.

ARTICULO 17º.-El Comité proporcionará a cada afiliado un ejemplar de la ORGANIZACION GENERAL del Partido, y, si fuera posible, otro de la presente y un resguardo con el cual acredite su personalidad en todos los actos del Partido.

ARTICULO 18º y último.-En caso de disolverse esta Agrupación, sus fondos serán ingresados en la Caja central del Partido. La Agrupación Socialista Obrera de San Luis tiene su domicilio en el Caserío Consey.

San Luis Calle de San Jacinto nº 12

San Luis, 27 de Octubre de 1931.

Por la Comisión Organizadora

Juan Carreras

Francisco Peláez

Presentado, por duplicado, en esta Delegación del Gobierno de la República en Menorca, se devuelve un ejemplar a los efectos prevenidos en el artículo 4º. de la vigente ley de Asociaciones de 30 de Junio de 1887.-

Mahon, 29 de Octubre de 1931.

El Delegado del Gobierno, interino.



Pablo Juan López



ACTA DE CONSTITUCION DE LA AGRUPACION SOCIALISTA OBRERA DE
SAN LUIS

En el local social, calle de San Jacinto 12, de esta localidad y bajo la presidencia del compañero Juan Carreras Villalonga y actuando de Secretario el compañero Francisco Ferrer Morlá, Presidente y Secretario, respectivamente del Subcomité local de la disuelta Unión Socialista Menorquina, se reunió esta Agrupación Socialista obrera para proceder a su constitución legal, el día nueve del actual a las ocho de la noche.

Concedida la palabra por la Presidencia al compañero Secretario, éste dió lectura al Reglamento devuelto por el Sr. Delegado Especial del Gobierno de la Republica en Menorca, aprobándose por aclamación.

Pasóse después a elegirse el Comité Ejecutivo por medio de votación ordinaria, resultando nombrados los siguientes compañeros para los cargos que se expresan:

Presidente: Juan Carreras Villalonga que vive en el Caserío Consey

Secretario-Contador: Francisco Ferrer Morlá, con domicilio en Pou Nou 63

Tesorero: Antonio Gornés Sintés, domiciliado en San Jacinto 12.

Vocal 1º: José Diaz Victory, que vive en Juan Manent Victory 103 y

Vocal 2º: Miguel Sintés Rotger, domiciliado en San Jacinto, 10.

quienes tomaron posesión de sus cargos.

Nombróse también una Comisión especial para, que juntamente con la Comisión nombrada por la Agrupación Socialista Obrera de Mahón, investiguen la situación legal de los terrenos denominados Comunas. Componen dicha Comisión, por parte de esta Agrupación, los compañeros Presidente y Secretario-Contador y el camarada Pedro Orfila Sintés.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levantó la sesión a las nueve horas de la noche, todo lo cual como Secretario certifico, con el Vº Bº del compañero Presidente, en San Luis a nueve de Noviembre de mil novecientos treinta y uno. = El Secretario. = Francisco Ferrer. = Vº Bº. = El Presidente. = Juan Carreras.

Es copia
El Presidente

Juan Carreras

AGRUPACION SOCIALISTA

OBRERA DE SAN LUIS

San Luis, 14 de Noviembre de 1931.

A los efectos legalesx procedentes tenemos el honor de remitir-
le una copia del acta de constitución de esta Agrupación Socialista Obrera, debi-
damente reintegrada.

Viva V. muchos años.



El Presidente.

Juan Carreras

Sr. Delegado especial del Gobierno de la República en Menorca.

AGRUPACION SOCIALISTA
— OBRERA DE SAN LUIS.



A los efectos legales procedentes tenemos el honor de remitirle adjunto dos ejemplares del Reglamento por que ha de regirse esta Agrupación, uno de los cuales debidamente reintegrado.

Viva V. muchos años.

San Luis, 27 de Octubre de 1931.

Juan Carreras

Fraucisco J. Lopez



Al Negociado a los efectos prevenidos
en la vigente ley de Asociaciones.

Pedro Sanjaume

Sr. Delegado especial del Gobierno de la República en Menorca.